

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 11001-31-10-027-2022-00363-00

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la señora CONSUELO VEGA DE GÁMEZ (art. 82 CGP).

Aclare los hechos y pretensiones a fin de acreditar las circunstancias puntuales para la procedencia excepcional del trámite de adjudicación judicial de apoyos. (art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

Informe en qué consiste la vulneración de los derechos que se pretenden proteger a la señora CONSUELO VEGA DE GÁMEZ. (art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

Indique puntualmente el plazo de los apoyos que pretende a favor de la señora CONSUELO VEGA DE GÁMEZ (art. 38 de la ley 1996 de 2019).

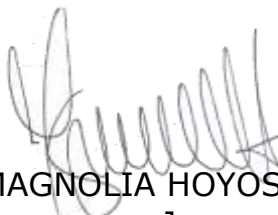
Aporte el informe técnico de valoración de apoyos respecto de CONSUELO VEGA DE GÁMEZ artículos 33 y 38 - 4 de la Ley 1996 de 2019.

Acredite los demandantes el envío de la demanda y los anexos a CONSUELO VEGA DE GÁMEZ (Inciso 4 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

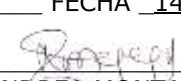
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 111 FECHA 14-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria